

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACION AL DEBIDO PROCESO, CUANDO SE PUEDE OTORGAR MEDIDA
DESJUDICIALIZADORA Y NO SE APLICA, AL TOMARSE EN CUENTA QUE EL
SINDICADO MANIFIESTA EN AUDIENCIA, SER FAMILIAR O CONOCIDO DE
ALGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARIANA DE JESÚS MENA VENEGAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Mejía Herrera
Vocal:	Lic.	Manuel Roberto García del Cid
Secretario:	Licda.	María de los Ángeles Castillo

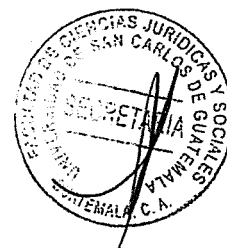
Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Heidy Yohanna Argueta Pérez
Vocal:	Lic.	Paula Estani Osoy
Secretario:	Lic.	Jorge Vidal Díaz Alvarado

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



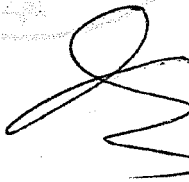
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
20 de agosto de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ARIANA DE JESÚS MENA VENEGAS, con carné 201312566,
intitulado VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CUANDO SE PUEDE OTORGAR MEDIDA
DESJUDICIALIZADORA Y NO SE APLICA, AL TOMARSE EN CUENTA QUE EL SINDICADO MANIFIESTA EN
AUDIENCIA, SER FAMILIAR O CONOCIDO DE ALGÚN FAMILIAR.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

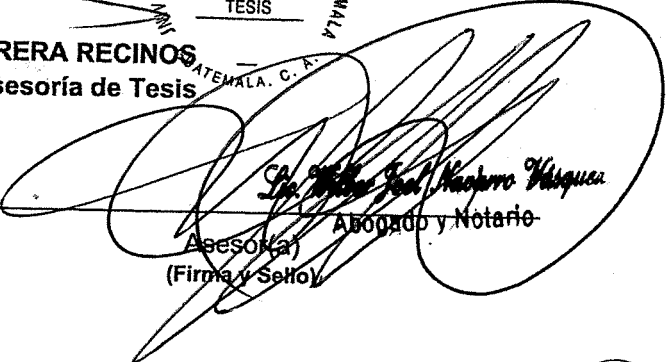
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23 / 8 / 2021

f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Abogado y Notario

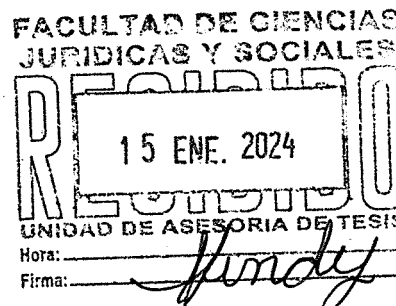




LICENCIADO Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10,789
21 calle, 8-63, zona 12
Colonia La Reformita, Ciudad de Guatemala
Teléfono No: 24730685 Cel.: 53212103

Guatemala, 18 de agosto de 2022

Dr.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



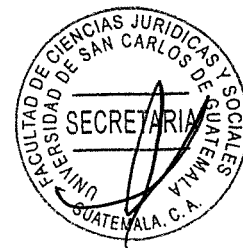
Distinguido Jefe:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller ARIANA DE JESÚS MENA VENEGAS, titulada: "VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CUANDO SE PUEDE OTORGAR MEDIDA DESJUDICIALIZADORA Y NO SE APLICA, AL TOMARSE EN CUENTA QUE EL SINDICADO MANIFIESTA EN AUDIENCIA, SER FAMILIAR O CONOCIDO DE ALGÚN FAMILIAR".

Analizando con la estudiante, la conveniencia de modificar el título, el mismo queda de la siguiente manera: "VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CUANDO SE PUEDE OTORGAR MEDIDA DESJUDICIALIZADORA Y NO SE APLICA, AL TOMARSE EN CUENTA QUE EL SINDICADO MANIFIESTA EN AUDIENCIA, SER FAMILIAR O CONOCIDO DE ALGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de



Licenciado WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10789
21 calle 8-63 zona 12, col. La reformita, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 53212103-24730685

síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

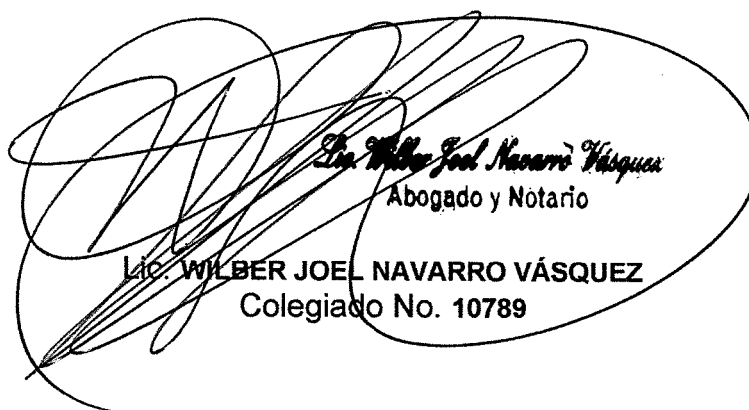
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Ariana de Jesús Mena Venegas. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Lic. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
Colegiado No. 10789



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

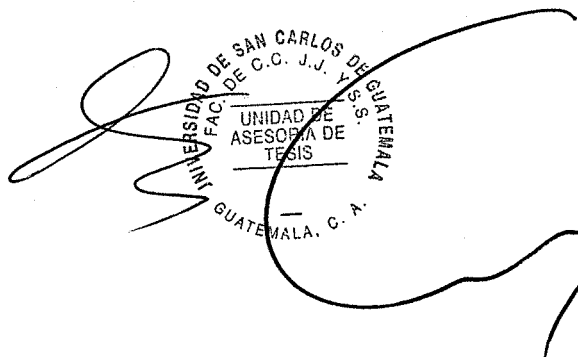


D. ORD. 165-2024

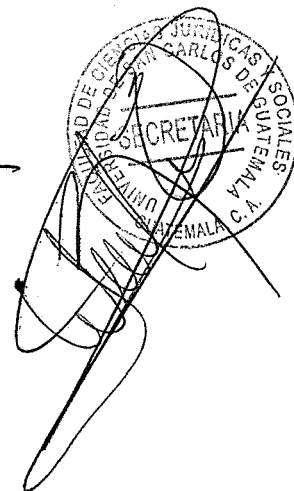
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ARIANA DE JESÚS MENA VENEGAS**, titulado **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CUANDO SE PUEDE OTORGAR MEDIDA DESJUDICIALIZADORA Y NO SE APLICA, AL TOMARSE EN CUENTA QUE EL SINDICADO MANIFIESTA EN AUDIENCIA, SER FAMILIAR O CONOCIDO DE ALGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C.A.




FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MIS PADRES:

Manuel Mena y Elodia Venegas, (Q.E.P.D), hasta el cielo les envié mi triunfo.

A MI ESPOSO:

Mynor René Vargas Rivera, por no darse por vencido, y haberme convencido de estudiar, y creer más tú en mí, que yo misma, a ti dedico este triunfo.
Te amo

A MIS HIJOS:

Sally Dayann y Alan René, por ser el motor de mi vida. Los amo.

A MIS HERMANOS:

Elio, Roberto y Elsa, (Q.E.P.D) Celeste, Jorge, Maco y Ana Luisa sangre de mi sangre, los quiero y extraño un montón.

A MIS PADRINOS:

Licenciado Mynor René Vargas Rivera, magister



Wilber Estuardo Castellanos Venegas y licenciada

Silvia Marinne Guzmán Montufar. Por todo su apoyo incondicional. Mil gracias por estar siempre para mí.

A MIS AMIGOS:

En general; y muy especialmente a Leyda Palacios por el apoyo incondicional en todo momento, así como a Ana Lucia cariñosamente (Lulu), Yury y Emma, por ser parte de esta aventura desde el principio.

A:

Mi segunda familia Unidad Contencioso Administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria. Por todas las porras que me echaron para salir adelante.

A MI PATRIA:

Guatemala, a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad. Orgullosa de haber nacido en ella.

A:

Muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por darme los conocimientos, para realizarme en el campo profesional.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que, a nivel mundial se caracteriza por ser un estado libre, soberano e independiente; actualmente frente a los lineamientos del proceso penal se suscita una variante debido a diversos factores se puede observar en la práctica que actos meramente procesales del sector justicia crean consecuencias de derecho que afectan no solo al individuo como asimismo el proceso penal.

Este estudio corresponde a las ramas de los derechos: constitucional y penal, tomando preceptos legislativos. El período en que se desarrolla la investigación es de enero a diciembre de 2022, tomando el sector justicia. Es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio es la normativa guatemalteca; y el objeto de estudio, las garantías del proceso penal.

Concluyendo con el aporte científico de la investigación es dejar una fuente de consulta doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que se tenga un análisis tanto jurídico como social de los factores que influyen en llevarse a cabo actos procesales que pueden llegar a tener consecuencias jurídicas que afectan no solo al individuo así como al proceso penal transgrediéndose garantías constitucionales que amparan la seguridad jurídica que el Estado debe de garantizar a la sociedad Guatemalteca.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para la realización del presente trabajo, se funda en el hecho que, las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala ofrece para la tutela del debido proceso, son muchas veces transgredidas por los mismos operadores de justicia, lo cual lleva a la afectación del proceso penal en sí, como a la parte sindicada dentro del mismo, aunado a lo anterior, esto violenta el principio fundamental del proceso, tal como lo es, el principio de celeridad procesal, convirtiendo los plazos estipulados en la ley en tiempos exageradamente convertidos en extremo denigrantes para los sindicados y al debido proceso, esto se convierte, en criterios legales, en un libertinaje favorable repleto de privilegios y selectividad penal, a favor de las personas pudientes, lo que se utiliza, muchas veces, como pago por favores realizados, y así como se devuelven esos favores, contrario a aquellas personas que no tienen la deuda política, éstas deberán someterse a extensiones de plazos, creación de figuras penales inexistentes con el fin de prolongar y muchas veces castigar injustamente a esas personas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A lo largo del desarrollo de la investigación del presente trabajo, se logró comprobar la premisa hipotética del incumplimiento por parte del órgano judicial penal, en el cumplimiento del debido proceso en el incumplimiento del mismo, especialmente en los plazos y medidas impuestas a los sindicatos cuando éstos no cuentan con un estatus económico o político que se utilice como herramienta para cobro de favores, haciendo así que la justicia que obra en nuestro ordenamiento jurídico, se vuelva selectiva para ciertos sectores, de igual manera se comprobó, que el principio de celeridad procesal pierde su objetivo al retardar a antojo judicial los plazos establecidos por la ley guatemalteca, todo esto derivado del mismo problema, la economía y poder político de algunos sindicatos, olvidando la igualdad que se debe reflejar en los procesos haciéndolos totalmente selectivos.



Pág.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
--------------------------	----------

CAPITULO I

1 El derecho penal y el proceso penal	1
1.1 Definición del derecho penal	2
1.1.1 Naturaleza jurídica del derecho penal	4
1.1.2 Fin del derecho penal.....	8
1.2 El proceso penal.....	9
1.2.1 Definición de proceso penal	11
1.2.2 Objeto del proceso penal	12
1.2.3 Fines del proceso penal.....	13

CAPITULO II

2 El proceso penal Guatemalteco y sus garantías	15
2.1 El proceso penal Guatemalteco.....	15
2.1.1 Estructura del proceso penal Guatemalteco.....	18
2.2 Garantías del proceso penal.....	19

CAPITULO III



Pág.

3	La desjudicialización penal	31
3.1	Análisis jurídico doctrinario	32
3.2	Casos de desjudicialización	37
3.2.1	Criterio de oportunidad	37
3.2.2	Conversión	42
3.2.3	Procedimiento abreviado	44
3.2.4	Suspensión condicional de la persecución penal	44

CAPITULO IV

4	El derecho a un proceso penal justo	47
4.1	Un debido proceso	48
4.1.1	Breve reseña	50
4.1.2	Definición	51
4.1.3	Importancia	53
4.1.4	Derecho al debido proceso	56
4.1.5	Garantía del debido proceso	56
4.2	Antecedentes de la celeridad procesal	57
4.3	La importancia de la desjudicialización para un debido proceso	59
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61



BIBLIOGRAFÍA	65
---------------------------	-----------



INTRODUCCIÓN

En Guatemala en la actualidad en la legislación guatemalteca, la seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º, de la Constitución Política de la República consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental. El Estado no se ha comprometido a tomar acciones en contra de factores que debilitan esta seguridad jurídica, creando en la mayoría de la población, de tener la percepción muy clara que la justicia, no actúa ante esta transgresión.

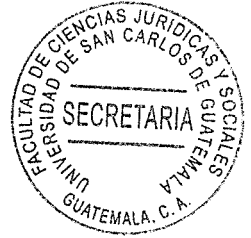
Por estas razones, es evidente que la población guatemalteca en general, manifiesta su descontento social, al ver un poder justicia sin compromiso para garantizar el respeto de la garantía jurídica. Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, los factores que causan la problemática que se suscita. Y, como específicos: La vulneración de garantías constitucionales y procesales como lo es el debido proceso y la celeridad del proceso penal. Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis se encuentra integrada por cuatro capítulos, los cuales vamos a detallar a



continuación: en el primero se trató todo lo referente al Derecho penal y el proceso penal; en el segundo, se desarrollaron el proceso penal guatemalteco y sus garantías; en el tercero, se enfatizó el tema de la desjudicialización penal; en el cuarto capítulo, el derecho a un proceso penal justo. Se espera sea de utilidad, esta tesis para que, se tenga un análisis tanto jurídico como social de los factores que influyen en llevarse a cabo actos procesales que pueden llegar a tener consecuencias jurídicas que afectan no solo al individuo, así como al proceso penal transgrediéndose garantías constitucionales que amparan la seguridad jurídica que el Estado debe de garantizar a la sociedad guatemalteca.

Además, que siempre se debe perseguir el cumplimiento de objetivos generales y permanentes, nunca la realización de fines particulares ya que la realización del bien común es el fin supremo del Estado.



CAPÍTULO I

1 El derecho penal y el proceso penal

La ciencia del Derecho Penal ha sido estudiada en muchas ocasiones por diversos jurisconsultos quienes, en varias ocasiones, han creado verdaderos tratados magistrales que aún hoy sirven de fuente de consulta tanto para estudiantes de derecho como para jueces y magistrados, siendo tan basta esta rama de las ciencias jurídicas que no alcanzan varios tomos para agotar la misma; y peor aún, si se toma en cuenta que el derecho, en general, constantemente se actualiza.

En la doctrina del Derecho Penal varios autores han tratado de sintetizar lo concerniente a la evolución histórica de esta rama de las ciencias jurídicas; pretender agotar este punto sería arrogarse un mérito que, no solo no es propio, sino que no va acorde a los objetivos de la presente tesis, razón por la cual se hace una breve integración de lo que juristas nacionales y foráneos han expuesto al respecto.

Es sabido que el Derecho Penal nace a consecuencia del crimen (delito o infracción grave) el cual es tan antiguo como la humanidad, habiéndose documentado por primera vez en la misma Biblia, pues en el libro del Génesis se relata cómo Caín mató a su hermano Abel; y el crimen, a su vez, es corolario de las expresiones de la convivencia humana que realizando acciones u omisiones manifiestas de su voluntad lesionan los intereses de los demás y son reprimidas por el Estado a través de los medios jurídicos idóneos.



Esa función de reprimir las conductas que no son socialmente aceptadas ha ido variando según el período que se trate, razón por la cual, tomando como base el desglose que los autores nacionales José Francisco De Mata Vela y Héctor Aníbal De León Velasco hacen, el cual, dicho sea de paso, fue esquematizado por primera vez por el tratadista Eugenio Cuello Calón.

1.1 Definición del derecho penal

A continuación, se citan algunas definiciones que ayudaran a comprender de mejor manera esta ciencia.

El tratadista español Cuello Calón, considera que tradicionalmente se suele distinguir el Derecho Penal en subjetivo y objetivo, de tal suerte que "el Derecho Penal en su aspecto subjetivo habrá de definirse como el derecho del estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad, y en su sentido objetivo como el conjunto de normas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquéllos serán sancionados.

Agrega a manera de conclusión que: Al definir el Derecho Penal nos referimos al Derecho Penal que tiene por fin el mantenimiento y reintegración del orden jurídico y la protección social contra el delito en otras palabras, aspira a la conservación del orden

jurídico y a su restablecimiento, imposición y ejecución de la pena.”.¹

El Derecho Penal objetivamente considerado es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Es una disciplina jurídica social por mirar a las violaciones de la ley, a la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y a la significación y valoración social y jurídica de la conducta humana.

Se considera que la definición más completa es la expuesta por el distinguido jurista Eugenio Raúl Zaffaroni quien al respecto menciona lo siguiente: “Podemos decir provisionalmente que el Derecho Penal (legislación penal) es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

En el segundo sentido Derecho Penal (saber del Derecho Penal) es el sistema de comprensión (o de interpretación) de la legislación penal.

La legislación penal se distingue de la restante legislación por la especial consecuencia que asocia a la infracción penal (delito): la coerción penal, que consiste casi

¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal**. Pág. 8.



exclusivamente en la pena.

La pena se distingue de las restantes sanciones jurídicas (distinguiendo así a la legislación penal de las restantes legislaciones: civil, comercial, laboral, administrativa, etc.) en que procura lograr, en forma directa e inmediata, que el autor no cometa nuevos delitos, en tanto que las restantes sanciones jurídicas tienen una finalidad primordialmente resarcitoria o reparadora.”.²

Con base en las definiciones arriba citadas, se propone como definición de Derecho Penal la siguiente: Rama de las ciencias jurídicas perteneciente al derecho público interno mediante la cual se establecen penas y medidas de seguridad que reprimen determinadas conductas consideradas ilícitas, en la que es el Estado el que tiene la facultad exclusiva de imponer y ejecutar las mismas, con la finalidad de proteger determinados bienes jurídicos previamente reconocidos en la legislación vigente de un país.

1.1.1 Naturaleza jurídica del derecho penal

La naturaleza jurídica, tal y como lo explica Manuel Ossorio “es la calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo.”

En el caso del Derecho Penal, en particular, lo que se entiende, se busca encontrar con la naturaleza jurídica del mismo es situarlo ya sea dentro del ámbito del derecho

² Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de Derecho Penal**. Pág.42.

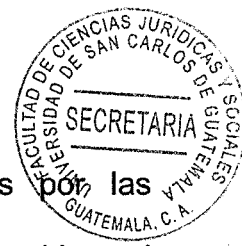


privado, dentro del derecho público o dentro del derecho social, aspecto que históricamente no ha tenido mucho debate debido a que desde el momento en que el Estado ejerce el ius puniendi (facultad sancionadora) se desliga la idea de que pueda existir alguna relación entre particulares; es decir, la naturaleza jurídica del Derecho Penal es la de ser una rama del derecho público.

Pero se considera que no solo pertenece al derecho público, sino más bien la denominación correcta sería que el Derecho Penal es una rama del derecho público interno pues el Estado protege bienes jurídicos tutelados de los nacionales de un país, o de aquellos que no siéndolo se encuentren en el territorio del mismo y que, por tanto, están bajo el imperio de este.

En su obra De Mata y De León, "explican que el hecho de que algunas normas de tipo penal o procesal penal puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustanciación del proceso o en la iniciación del mismo por la clase de delito que se trate, no significa que con ello se sitúe al Derecho Penal dentro del derecho privado, como lo es el Derecho Civil, el Derecho Mercantil, etc. Es decir, la intervención de los particulares en la ejecución de la pena es en los libros tan sólo un recuerdo histórico de las formas primitivas de castigar y aunque en la actualidad en países como Guatemala aún existan abominables formas de hacer justicia con mano propia eso no implica que aquel, entonces, pertenezca al derecho privado."³

³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 5.



“Refieren que algunos tratadistas de épocas recientes e influenciados por las novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al Derecho Penal dentro del Derecho Social, como lo es el Derecho Laboral y el Derecho Agrario; sin embargo, tampoco se ha tenido éxito pues, como en párrafos anteriores se afirmó, el Derecho Penal es una rama del Derecho Público Interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales) y, en consecuencia, la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, a lo que debe sumarse que la comisión de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo.”.⁴

Desde luego el Derecho Penal es una rama del derecho público interno, y como tal se relaciona inmediatamente con el constitucional, el administrativo, el laboral y el internacional, todos los cuales se refieren a los intereses del Estado, a la cosa pública, al todo social, en relación con los particulares.

Pero no sólo también se relaciona con diversas ramas del derecho privado: el civil y el mercantil, que rigen las relaciones entre particulares. Únicamente cabe distinguir y situar la naturaleza jurídica de alguna rama del derecho entre público y privado, sin incluir el social, como algunos otros han considerado.

De igual forma se pronuncia Puig Peña, “pues, según él, los intereses que tutela se

⁴ *Ibíd.* Pág. 6.



concentran en la defensa de la colectividad; es sólo el cuidado y protección de la misma lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas, ya que aun cuando en su ejercicio pueda depender en alguna ocasión de una manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la represión es siempre pública y pertenece al Estado.”.⁵

Finalmente el tratadista argentino Zaffaroni considera que “dado que el Derecho Penal procura tutelar bienes jurídicos contra ataques que los afectan y lesionan con ello la seguridad jurídica, el Derecho Penal no puede menos que ser una rama del derecho público, es decir, de un derecho en que interviene directamente el Estado como persona de derecho público.”.⁶

De forma muy prudente e interesante agrega: “Pero esta intervención no significa que exista un derecho subjetivo del Estado a incriminar o penar. Este pretendido ius puniendi haría que todos los delitos lesionasen un único bien jurídico, que sería un derecho subjetivo del Estado, que gozaría de él de la misma manera en que los particulares gozan del derecho a la vida, a ejercer su profesión, etc.

Las consecuencias prácticas de tal afirmación son inadmisibles: no se penaría a un homicida, por ejemplo, en razón de que hubiese privado a otro de su derecho a la vida, sino porque hubiese afectado un derecho subjetivo del Estado.

⁵ Puig Peña, Federico. **Derecho Penal**. Pág. 33.

⁶ Zaffaroni. **Óp. Cit.** Pág. 44.

Esta consecuencia es inadmisibles dentro de nuestro Estado de derecho, porque frente al Estado pasarían a segundo plano todos los derechos de los habitantes que nuestra Constitución consagra. Afirmar que detrás de la afectación a los bienes jurídicos se encuentra la afectación de un interés general en conservar la paz social y la seguridad jurídica, es una cosa, pero pretender que eso es un derecho subjetivo del Estado tiene las inadmisibles consecuencias prácticas que hemos señalado.”.⁷

Se puede sintetizar y a la vez entender que el Derecho Penal es, en primer lugar, una ciencia jurídica la cual es de origen público pues se refiere a los intereses del Estado en su relación con la colectividad y, en segundo lugar, es interno porque protege y tutela bienes jurídicos expresamente reconocidos en la ley de un país en concreto que derivado del poder soberano a él delegado es el único facultado para su aplicación.

1.1.2 Fin del derecho penal

Al estudiar los fines del Derecho Penal en la doctrina se encuentran autores que en forma indirecta abordan dicha temática; es decir, en sus obras no nominan como tal un apartado en donde se indique específicamente el elemento teleológico de esta rama del derecho, pues al mencionar la definición de la misma, directa o indirectamente se refieren a ello.

Este es el caso, por ejemplo, de Enrique Bacigalupo quien considera que “el Derecho Penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener

⁷ Zaffaroni. *Óp. Cit.* Pág. 44.

determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el Derecho Penal comparte su tarea con la ética y la moral, aunque no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el Derecho Penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son en principio los más intolerables para el sistema social.”.⁸

Por tal razón, agrega el citado autor, el Derecho Penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad; para ello, las sanciones se manifiestan ajustándose a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.

Puede entender, entonces, que la finalidad del Derecho Penal es la de ser un mecanismo de control de las conductas antisociales que en una sociedad se generan, castigando e imponiendo penas cuando la disuasión de las mismas sea inevitable, manteniendo, a la postre, un orden jurídico preestablecido que tienda a alcanzar un Estado de Derecho en el que se respete al ser humano como objeto particular para el cual se organiza la misma sociedad.

1.2 El proceso penal

⁸ Bacigalupo Z., Enrique. **Manual de Derecho Penal**. Pág. 1.



El Código Procesal Penal vigente desde 1973, siguiendo el sistema inquisitivo heredado de la colonia, ponía en manos del juez la persecución penal y la decisión sobre la sentencia.

El juez estaba a cargo de la investigación y era el que declaraba la inocencia o culpabilidad de la persona a la que se juzgaba. Esta concentración de funciones hace peligrar la imparcialidad del juez ya que está absolutamente condicionado por lo practicado durante la investigación.

En un procedimiento democrático, no es posible que en una sola persona recaiga el ejercicio del poder de persecución penal y el de control de ese ejercicio, pues será eficiente para buen investigador, pero no será buen contralor de garantías fundamentales.

Por otra parte, es importante que quién realiza la investigación sea el que plantee la acusación, por cuanto conoce los resultados de las investigaciones. Por todo ello, es indispensable que un órgano sea el encargado de investigar y acusar, y otro órgano jurisdiccional sea el encargado de controlar la investigación, un segundo de depurar esa investigación y un tercero, el que debe dictar sentencia.

Este sistema o forma de organización permite una separación de poderes y control interorgánicos. No debemos olvidar que uno de los poderes más grandes del Estado frente a sus ciudadanos, es el poder de imponer una sanción penal, razón por la cual

deben crearse mecanismos para hacer plenamente efectivos los democráticos y garantías constitucionales.

El actual Código Procesal Penal, acoge este sistema, o manifestación del principio acusatorio. El Ministerio Público es el órgano encargado de realizar la investigación y ejercer la acción penal.

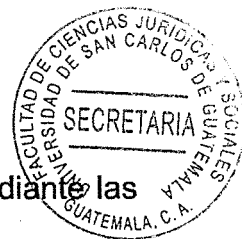
El juez de primera instancia controla la investigación, velando porque no se vulneren las garantías constitucionales y decide la situación personal del imputado.

El defensor, aboga por su patrocinado y se opone a la persecución penal mediante los recursos que la ley le otorga.

1.2.1 Definición de proceso penal

El tratadista Miguel Fenech, define: "Proceso Penal es el camino jurídico a recorrer desde que se produce un hecho que reviste los caracteres del delito hasta la condena y expiación de la pena, en su caso. La imposibilidad de predeterminedar si el hecho con apariencia de delito lo era en realidad, si el que se sospecha autor del mismo es ciertamente el que lo realizó, la medida en que es culpable y en la que debe aplicarse o dejarse de aplicar la pena, da lugar a una actividad reglada por un procedimiento jurídico público."⁹

⁹ Fenech, Miguel. "**Derecho Procesal Penal**". Pág. 391.



Para Florián, “El Proceso Penal, es el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos y determinados requisitos proveen juzgando a la aplicación de la ley penal a un caso concreto.”.¹⁰

En conclusión, podemos definir al proceso penal como el conjunto de procedimientos desarrollados ante un órgano jurisdiccional competente y preestablecido, con el objeto de resolver una relación jurídica referida a una conducta humana típica, antijurídica y reprochable, decretando su culpabilidad o inocencia, a través de una resolución definitiva basada en ley y que puede condenar o absolver al autor de esa conducta ilícita.

1.2.2 Objeto del proceso penal

El objeto del proceso penal es desde un punto de vista general el porqué del proceso, el motivo por lo que se desarrolla. El objeto es la materia sobre el que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional.

Es una pretensión punitiva del Estado, el derecho a la imposición de una pena en virtud de la comisión de un hecho punible. En este sentido, los actos que se desarrollan en el proceso se limitan a las principales actividades a saber:

- a) La jurisdiccional, es decir la que corresponde al juez como titular del órgano jurisdiccional;

¹⁰ Florián, Eugenio. “Elementos del Derecho Procesal Penal”. Pág. 14.

- b) Las propias del acusador o la del requirente, ya sea en denuncia o querrela.
- c) Las del imputado, que se refieren a la defensa del mismo. Cada una de estas actividades se limita a la forma y oportunidad procesal.

El objeto es analizar la conducta a través del proceso.

1.2.3 Fines del proceso penal

En todo proceso debe considerarse la existencia de dos fines fundamentales: Generales y específicos.

Los fines generales, se subdividen en mediatos e inmediatos. Es mediato, cuando se identifica con el derecho penal que se relaciona con la defensa o conservación social, con la tutela jurídica o la defensa jurídica del derecho, según la doctrina filosófica que la acepte.

Es fin inmediato, la relación de la aplicación de la ley penal al caso concreto, siendo el proceso, un medio al servicio de los fines de la tutela penal, la que nos da normas abstractas; se impone que el juez investigue si el hecho considerado delictuoso se ha cometido, si la ley lo reputa como tal, luego individualizar a los autores o partícipes, determinar la responsabilidad de los mismos y las penas, que deben corresponderles.

Se definen los fines específicos, a los métodos empleados en la ordenación y desarrollo de la investigación. La investigación de la verdad efectiva, material e histórica, en opinión de Florián, que mueve el proceso. La sentencia del juez, con la que el proceso

termina, dice el autor nombrado, no es juzgada favorablemente con la conciencia social, si no está de acuerdo con los fines del proceso, si no responde a la realidad, por lo menos si no es el fruto de una investigación completa y libre de prejuicios.

Es necesario, que el juez sostenga, no una verdad cualquiera, limitada, convencional, sino la verdad efectiva; es decir que esclarezca como se desarrollaron los hechos en la realidad, con el fin de que, sin existir, emita su resolución. En el proceso se averigua la verdad material.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República, en su Artículo cinco, regula los fines del proceso penal: "Fines del Proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que fue cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma."

En general el proceso penal es el conjunto de actos progresivos y metódicos, que suceden entre el momento en que se pide la aplicación de la ley y aquel en que dicha actuación se verifica, la que se produce hacia el momento final del proceso.

Está constituido en base a la necesidad pública, de castigar al culpable y de proteger al inocente, esto se va a plasmar cuando dicha necesidad se vea reflejada en la declaración de culpabilidad y de responsabilidad penal de una persona por la comisión de un hecho calificado previamente por el Estado de antijurídico.

La acción antijurídica debe estar plasmada claramente por parte del Estado en la Ley con anterioridad al acaecimiento de la acción, ya que éste es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos y en consecuencia el que debe controlar su conducta en sociedad, ejerciendo su poder de soberanía, para castigar los actos delictivos, esto también se debe a la protección que merecen sus ciudadanos.

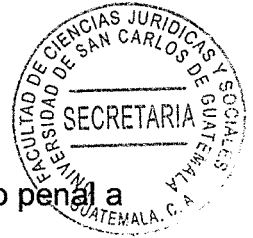
CAPÍTULO II

2 El proceso penal guatemalteco y sus garantías

En el proceso inquisitivo predominaba el formalismo, el juez investigaba en busca de la verdad y jugaba una función activa, la evidencia se reunía antes del juicio, el expediente era secreto, se consideraba que el delito se cometía contra el Estado no contra un bien jurídico tutelado o contra una persona en particular como se establece en la actualidad, con las reformas actualmente solo existe una clase de proceso para la investigación de los hechos que puedan constituir delito.

En este nuevo proceso debe prevalecer la oralidad y el contacto de las partes, principalmente la del juez con el sindicado, lo cual le permitirá tomar una decisión objetiva.

2.1 El proceso penal guatemalteco



El proceso penal, es el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radica su importancia en que es la expresión de la facultad punitiva del Estado que se constituye en defensa de la sociedad, tratando de restituir el daño moral o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la nación.

En el procedimiento penal moderno, se trata de que no recaiga el ejercicio del poder de persecución penal y el control de ese ejercicio en un sola persona o institución, tal y como sucedía en el procedimiento establecido en el decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala; según lo indica el tratadista César Ricardo Barrientos Pellecer, “es necesario que el órgano encargado de la investigación sea quien plantee la acusación ya que dicha persona conoce los pormenores del caso, esto quiere decir que de conformidad con el decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, hay un órgano que es el encargado de la investigación y finalmente otro órgano jurisdiccional que ha de ser el encargado de dictar la sentencia.”¹¹

Esta forma de organización tiene entre sus pilares la separación de poderes y el control interórganos; no debiendo olvidar, que el mayor poder que un Estado tiene frente a sus ciudadanos es el de imponer una sanción penal cuando cualquiera de ellos actúe al margen de la ley, por tal motivo se deben de crear mecanismos para hacer plenamente efectivos los principios democráticos y respetar las garantías constitucionales.

¹¹ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 8.



El Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, contiene el Código Procesal Penal, el cual acoge el sistema acusatorio, en el que el Ministerio Público es la institución encargada de ejercer la acción penal y de la realización de la investigación; un juez de primera instancia controla la investigación, cuidando que no se afecten ni se violen las garantías constitucionales y procesales de la persona sujeta a proceso o investigación; el abogado defensor, aboga por su patrocinado y controla a través de los recursos o medios de impugnación el actuar del fiscal y del juez; finalmente un juez decidirá la situación jurídica del imputado y un tribunal se sentencia compuesto por tres jueces serán los que dicten la sentencia respectiva.

Gran diferencia existe entre el actual proceso penal con respecto al anterior procedimiento penal, la principal radica en el objeto de la etapa preparatoria. En esta etapa preparatoria o de instrucción de conformidad con el Código Procesal anterior, tenía como meta recabar y practicar todos los medios probatorios posibles con el fin de que el juez, en base a los elementos de prueba reunidos durante dicha fase, dictara la sentencia.

Sin embargo actualmente la etapa preparatoria tiene como fin fundamental la realización de todas la diligencias de investigación posibles para establecer la verdad histórica de los hechos, que permitan al Ministerio Público plantear la acusación y solicitar la apertura a juicio del proceso, lo investigado tendrá que ser desarrollado en el debate, para ser allí sometido a discusión por las partes; el tribunal de sentencia tendrá que basarse en las pruebas que aportaron las partes en la sala de debates, para así dictar la sentencia basada en la valoración que se le dé a cada una de ellas.

2.1.1 Estructura del proceso penal guatemalteco

Al respecto Alberto Binder nos expone: “normalmente, existen cinco fases o etapas principales: La primera fase de investigación, preparatoria o instrucción, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación o de juicio. Una segunda fase donde se critica o analiza el resultado de esa investigación. La tercera etapa conocida como plena o principal, que es el juicio propiamente dicho. Una cuarta fase en la que se controla el resultado de ese juicio, la sentencia a través de distintos medios de impugnación o recursos y, finalmente una quinta fase, en la que se ejecuta la sentencia que ha quedado firme.”.¹²

La organización del proceso no es algo distinto a la vigencia de las garantías y principios básicos; al contrario, muchas veces ellas sucumben ante las reglas de organización procesal. Si todo proceso penal tiene una organización, esa organización responde a una lógica. La lógica de la organización del proceso, no es una mera racionalidad guiada por el principio de eficacia administrativa. La justicia penal no es un proceso de tramitación de expedientes.

Esta lógica procesal, es un método de tratamiento de conflictos humanos y como tal, está orientada claramente a sus consecuencias prácticas, es decir, a los efectos que se producen en la solución o en la redefinición de ese conflicto. La fase procesal se nutre de su lógica, y las consecuencias sobre el conflicto se miden siempre en términos de

¹² Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 44.



intensidad del ejercicio de poder; de allí, que siempre se hallen en juego las garantías procesales y volvamos sobre ellas.

2.2 Garantías del proceso penal

El Código Procesal Penal es un innegable instrumento jurídico que se inscribe en la línea democratizadora del país, por lo que resulta necesario establecer sus límites y explicar cómo se expresa ese principio democrático en la legislación que regula el procedimiento penal guatemalteco.

Las garantías procesales que se encuentran reguladas en el mencionado Código son:

- I. **Criminal:** Esta garantía procesal, prohíbe imponer pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad. Se refiere esta “anterioridad”, a la perpetración de la acción calificada previamente en la ley como delito o falta.

Esta garantía consiste en la protección que tiene toda persona que no puede ser sancionada por conductas que no estén calificadas previamente como delito o falta en la ley penal y que sea previa a su comisión, se encuentra regulada en el Artículo 2 de nuestro Código Procesal Penal.

- II. **Penal:** Se desarrolla esta garantía en base a que cualquier persona sindicada de la comisión de un hecho señalado como delito o falta no se le podrán imponer más penas, que aquellas que se encuentren previamente establecidas por la ley



penal a la comisión de este, se encuentra establecida en el Artículo 1 del Código Procesal Penal.

Esta garantía, prohíbe aplicar al sindicado, norma distinta a la vigente al tiempo de la comisión del delito, siempre que la norma posterior a la ejecución de la acción, no le favorece; esta situación jurídica ocurre cuando la norma vigente al tiempo de la comisión del delito es derogada por otra norma jurídica, la cual regula una pena más severa que la regulada por la anterior.

III. Jurisdiccional: Es otra protección regulada en diversas normas, del Código Procesal Penal, en sus Artículos 2, 4 y 7 en la cual se establece el juzgamiento y decisión de las causas penales a jueces preestablecidos previamente a la comisión del delito o falta; esta garantía se encuentra relacionada con la garantía de juez natural ya que no se podrá juzgar a nadie ante un juez o tribunal que no sea por los designados para el efecto por la ley penal.

IV. Procesal: “No podrá iniciarse proceso ni se tramitarse denuncia o querella, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce en responsabilidad del tribunal.”.

Se regula en los Artículos 3 y 6 del Código Procesal Penal, la protección a la seguridad que tiene cualquier persona a la que se indique que la comisión de un hecho delictivo que únicamente podrá ser juzgada de acuerdo a un procedimiento previamente establecido ya que ni los tribunales, ni sujetos procesales podrán variar la forma del



proceso en la ley penal circunstancias fuera de la comisión del hecho, así como este será posterior a la comisión del mismo.

- V. De ejecución:** Esta garantía protege a las personas de que una vez resuelta su situación jurídica y establecida su responsabilidad en la participación en la comisión de un hecho delictivo con el pronunciamiento de una sentencia por un tribunal competente para ello le corresponderá en única instancia a los jueces de ejecución la ejecución de la misma en los lugares destinados para el efecto.
- VI. Imperatividad del proceso:** Contemplada en el Artículo 3 del Código Procesal Penal que regula: “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias” así mismo podemos complementar la norma con lo que se encuentra regulado en el Artículo 52, de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República que regula: “El Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna... sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes”, lo que garantiza un procedimiento preestablecido para su aplicación.
- VII. Juicio previo:** Se establece que el juicio previo es desarrollado en los Artículos 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, para que pueda juzgarse a las personas se requiere de un procedimiento establecido con anterioridad. Las formas del proceso no podrán variar y nadie podrá ser condenado o sometido a medida de seguridad y corrección sino en sentencia firme. Juicio y sentencia son utilizados



como sinónimos, porque la sentencia es el juicio del tribunal fundado en ley anterior al hecho del proceso.

Esta norma advierte sobre la consecuencia jurídica en el proceso si se produce la inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado, siendo esta consecuencia que el resultado de esa infracción, no se podrá hacer valer en perjuicio del imputado.

VIII. Protección a los fines del proceso: Esta garantía se consagra en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, preceptúa los fines del proceso encontrándose como tales a la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, el establecer las circunstancias en las que este pudo haberse cometido, la individualización del autor, así como el establecimiento de los medios que pueden determinar su participación, contemplando el pronunciamiento de una sentencia y la ejecución de la misma.

El proceso penal también persigue el fin supremo de la justicia y la paz social, utilizando para resolver conflictos individuales y sociales instituciones alternativas o mecanismos distintos a la aplicación de la pena.

IX. Posterioridad del proceso: Esta garantía está regulada en el Artículo 6 del Código Procesal Penal, se refiere a que solo después de cometido un hecho punible o una acción calificada en la ley como delito, se iniciará proceso en contra del autor o partícipe de la acción delictiva.



- X. Independencia e imparcialidad judicial:** El Artículo 7 del Código Procesal Penal, regula que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley.

El juez no es un sujeto procesal neutro, está del lado de la justicia y su tarea es alcanzarla en sus decisiones.

- XI. Exclusividad jurisdiccional:** Esta garantía se puede resumir así: Para conocer de un asunto, el Órgano Jurisdiccional debe haber sido creado por la ley y estar en funciones y tener competencia preestablecida. Nadie puede ser extraído del juez designado por la ley antes de la acción de la causa. Artículo 7, párrafo segundo del Código Procesal Penal.

- XII. Juez natural:** La norma contenida en el Artículo 7, del Código Procesal Penal, consagra la garantía de juez natural, principio en virtud del cual nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tienen la función de aplicar, integrar e interpretar las leyes en los casos concretos. Es absoluta la prohibición de "juzgamiento fuera del poder judicial".



El juez natural debe ser, también un mecanismo que permita lo que podríamos llamar un juzgamiento integral del caso. Es decir, debe asegurar que el juez esté en condiciones de comprender el significado histórico, cultural y social del hecho que debe juzgar.

XIII. Independencia del Ministerio Público: El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos. Esto implica que el Ministerio Público no está subordinado a ningún otro órgano estatal. Art. 8 del Código Procesal Penal.

XIV. Fundamentación: Esta garantía impone a los jueces y magistrados que administran justicia que “Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma”. Contenida en el Artículo 11 Bis del Código Procesal Penal.

La fundamentación expresara los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación el valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal. De lo expuesto se establece que ninguna resolución se encuentra excluida de la fundamentación impuesta por la ley.



- XV. Obligatoriedad, gratuidad y publicidad:** La función de los tribunales en los procesos penales es obligatoria, gratuita y pública. Salvo casos excepciones regulados en la ley, por ejemplo, la reserva de las actuaciones, regulada en el Artículo 12 y 314 del Código Procesal Penal.
- XVI. Indisponibilidad:** Esta garantía consiste en la prohibición de los tribunales de renunciar al ejercicio de su función y de que los interesados puedan recurrir a un tribunal distinto del competente, reforzando de esta manera la garantía del juez natural; regulada en el Artículo 13 del Código Procesal Penal.
- XVII. Ser tratado como inocente:** Esta garantía determina el estatus jurídico del sindicado durante el desarrollo del proceso penal, la norma citada regula: "Todo procesado será tratado como inocente durante el proceso, hasta que sea declarado culpable mediante sentencia firme debidamente ejecutoriada", según lo estipulado en el Artículo 14 del Código Procesal Penal.

El imputado llega al proceso libre de culpa y sólo por la sentencia podrá ser declarado culpable: entre ambos extremos deberá ser tratado como un ciudadano libre sometido a ese proceso porque existen sospechas respecto a él, pero en ningún momento podrá anticiparse su culpabilidad.

- XVIII. In dubio pro reo:** La ley impone: "En caso de duda esta favorece al imputado".



Esto obliga al Ministerio Público a probar con plena certeza que el acusado es responsable de la acción que se le imputa. La duda es la falta de certeza de destruir la presunción de inocencia, por lo que en caso de existir duda la resolución o sentencia deberá ser absolutoria.

Esta garantía está contenida en el Artículo 14 párrafo segundo, Código Procesal Penal.

- XIX. Declaración libre:** El imputado no podrá ser obligado a declararse culpable y deberá contar con toda la libertad para responder a las preguntas; regulada en el Artículo 15 del Código Procesal Penal.

Dada la inclinación a la búsqueda de la aceptación de los hechos atribuidos mediante métodos coactivos o violentos, o que en un estado de derecho deben rechazarse como formas de averiguación de la verdad, la declaración del imputado es un medio de defensa, más que un medio de prueba.

- XX. Respeto a los derechos humanos:** El Artículo 16 del Código Procesal Penal establece: “Los tribunales y autoridades que intervienen en los procesos, deben cumplir los deberes que imponen la Constitución de la República y tratados internacionales sobre derechos humanos”.

De la norma citada se infiere que el proceso penal es un instrumento para la aplicación y desarrollo del derecho constitucional, es decir un mecanismo para hacer efectivas las garantías fundamentales.



Con fundamento en el Artículo 204 de la Constitución, los jueces tienen como condición esencial al administrar justicia, observar obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

XXI. Única persecución: Esta garantía le asegura a la persona que no podrá ser perseguida penalmente más de una vez por un mismo hecho, por el cual ya fue procesado.

Esta garantía regulada en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, establece la prohibición a la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva por un mismo hecho, debiendo existir para considerar una violación a esta garantía una identidad en persona, objeto y de causa; se regula en el citado Artículo, tres casos de excepción, el primero cuando fue intentada la persecución penal ante un órgano incompetente, el segundo cuando la no prosecución el ejercicio de la persecución penal proviene de defectos en su promoción o en ejercicio de la misma y en tercer lugar, cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes , que imposibiliten su unificación.

XXII. Cosa juzgada: Esta garantía regulada en el Artículo citado, regula que: “Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto el caso de revisión”, y este recurso solo podrá ser utilizado solo en beneficio del condenado. Este recurso tiene especial legitimación, pues aún el Ministerio Público está obligado a plantearlo a favor del imputado cuando concurren los motivos de su procedencia.

Es parte de las protecciones otorgadas por la ley a los particulares en contra del aparato coercitivo del Estado, en virtud del cual la persona que fue sometida a un procedimiento penal tiene la seguridad jurídica de no volver a ser perseguida por el mismo hecho; sin embargo, puede existir un segundo proceso, en uso de nuevas circunstancias que beneficien al condenado, siendo el caso del recurso de revisión.

Refiriéndose a las condiciones en las que puede violarse esta garantía que en primer lugar se debe tratar de la misma persona, en segundo lugar, se debe tratar del mismo hecho, en tercer lugar, debe tratarse del mismo motivo de persecución. Estas tres correspondencias se suelen identificar con los nombres latinos de eadem persona, eadem res, eadem causapetendi.

XXIII. Continuidad del proceso: El Código acoge esta garantía y estipula, “No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, salvo los casos determinados por la ley expresamente”.

Dentro de los casos determinados en la ley que pueden suspender un proceso, se encuentran la clausura provisional, la suspensión condicional de la persecución penal, la declaración de rebeldía o la interrupción del debate por las causas determinadas en la ley. Estipulada en el Artículo 19 del Código Procesal Penal.

XXIV. Defensa: Esta garantía de jerarquía constitucional es acogida por el Código, y la preceptúa de la siguiente manera: “La defensa de la persona o de sus derechos



es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley".
Contenida en el Artículo 20 del Código Procesal Penal.

XXV. Igualdad en el proceso: Quienes se encuentren sometidos a proceso, gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación. Al sindicado esta garantía lo protege desde el primer momento del proceso, este es, la noticia del hecho criminal, pues desde que se produce la acción calificada previamente en la ley como delito, deben observarse por las autoridades competentes, las garantías que la Constitución Política regula y que fundamentan el proceso penal; debe garantizarse a través del juez, que el sindicado tendrá una posición igualitaria y una contienda procesal en igualdad de condiciones, respecto a las demás partes procesales, ejerciendo el goce pleno de todas las garantías y derechos que la misma Constitución y las leyes le otorgan, cualquier discriminación que sufra el sindicado durante la tramitación del proceso penal, es considerada como una violación a esta garantía; la cual está consagrada en el Artículo 21 del Código Procesal Penal.

XXVI. Seguridad y certeza jurídica: El Estado de Guatemala, constitucionalmente garantiza a los habitantes de la República, la justicia y la seguridad jurídica de la persona. Entendemos por seguridad jurídica una condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran.



Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que la arbitrariedad o mala voluntad de las autoridades puedan afectarles sus derechos y causarles perjuicio. A su vez la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico la seguridad jurídica sólo se logra en los estados de derecho.

La manifestación jurídica de este principio procesal es la legalidad, que se establece como un límite al ius puniendi del Estado ya que con esto las personas pueden tener la plena seguridad que éste únicamente podrá intervenir por la vía penal cuando se le impute como autor de la comisión de un hecho señalado como delito o falta por una ley previamente promulgada; así mismo sólo podrán imponerse medidas coercitivas o que restrinjan sus derechos que se encuentren establecidas previa y expresamente en la ley penal nacional; a su vez estas serán impuestas por una autoridad judicial utilizando como medio una sentencia dictada en un proceso llevado con todas las garantías establecidas.

La actividad jurisdiccional fundamenta principalmente sus atribuciones en la Constitución Política de la República de Guatemala, además de ella en otras leyes especiales y se basa en la aplicación del derecho penal en conflictos específicos para determinar si existen elementos de convicción suficientes para creer que se ha cometido un delito, que medie información para establecer la participación de una persona en la comisión del mismo así como su responsabilidad, la calificación jurídica del delito, en base a una ley previamente promulgada a la comisión de éste, la



promulgación de una sentencia dictada por un tribunal preestablecido encontrándose debidamente fundamentada con una determinación precisa y clara del objeto de la acusación y del hecho que el tribunal estime acreditado con mención de las disposiciones legales aplicables en base a un procedimiento establecido en forma previa en la ley y que de igual modo será ejecutado, con lo que se garantiza la seguridad jurídica de la que hablamos.

La garantía de certeza jurídica, suele confundirse con la seguridad jurídica, siendo que estas garantías se encuentran íntimamente ligadas, se complementan, es difícil la búsqueda de certeza sin la ayuda de la seguridad e igualmente no se puede concebir a la seguridad sin que esta se encuentre acompañada de certeza.

CAPÍTULO III

3 La desjudicialización penal

“La desjudicialización consiste en descongestionar la función jurisdiccional de aquellos casos de poca importancia o intrascendencia que restan esfuerzos y atención para la resolución de otro de mayor gravedad”.¹³

“La desjudicialización es la institución procesal que permite la selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos asuntos en que, a pesar de haber sido cometido un

¹³ Castañeda Galindo, Byron Oswaldo. **El debate en el proceso penal**. Pág. 34.

delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas”.¹⁴

Con la desjudicialización se le da mayor atención a casos que sí tienen importancia y en los que se ha violado el bien jurídico tutelado protegiendo los intereses sociales, pues los casos menores y que no tienen trascendencia social son desjudicializados.

Desjudicializar no es más que sacar de la esfera judicial un hecho constitutivo de delito, es evitar el trámite judicial de llegar a tener todas sus fases (procedimiento preparatorio, procedimiento intermedio y juicio oral y público), para que en el menor tiempo posible se dilucide la situación del sindicado.

La desjudicialización es el conjunto de disposiciones que modifican la visión predominantemente punitiva del derecho penal.

3.1 Análisis jurídico doctrinario

“Si el Ministerio Público y el juez competente consideran realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de un nuevo delito, pueden solicitar y aplicar, respectivamente, medidas de desjudicialización y dejar al imputado en libertad simple o

¹⁴ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 165.



bajo caución. Se lleva así de la periferia al centro de la jurisdicción todos los problemas que son planteados ante un tribunal penal y se pone fin a los acuerdos secretos, sin control y fiscalización legal”.¹⁵

La desjudicialización busca descongestionar el trabajo tribunalicio, dándole la oportunidad al sindicado de reparar el daño causado y llegar a un acuerdo con el agraviado a fin de no continuar el procedimiento penal, evitándose así las etapas del procedimiento preparatorio, intermedio, preparación para el debate y el juicio oral y público. Es una forma de llegar a acuerdos cuando el delito cometido no afecta los intereses de la sociedad y el mismo no es de trascendencia.

Barrientos Pellecer manifiesta que “La salida extrajudicial de conflictos penales constituye uno de los vicios más graves del poder judicial y motivo de comercio del ius puniendi y el dolor ajeno. Sin embargo, es obvio que no tiene sentido agotar todas las fases del juzgamiento en asuntos de menor impacto social o en los que la reestructuración de la paz social, así como la defensa contra el delito, puede darse por medios más rápidos y oportunos. Por otra parte, la gran mayoría del trabajo judicial es provocado por problemas penales carentes de importancia comunitaria, lo que distrae la atención de los que sí la tienen”.¹⁶

Continúa manifestando el jurista “la desjudicialización introduce al país formas procesales encaminadas a dar salida rápida al sistema judicial a los casos planteados

¹⁵ Barrientos Pellicer, César Ricardo. **Desjudicialización**. Pág. 10.

¹⁶ Barrientos Pellicer, César Ricardo. **Desjudicialización**. Pág. 10.



por delitos en que los fines del derecho penal sustantivo y procesal pueden cumplirse por mecanismos breves, acelerados, pero siempre con la intervención del Estado, para protección de la sociedad y de los derechos de los particulares involucrados”.¹⁷

En consecuencia, la desjudicialización es un medio de acelerar el procedimiento sacándolo de la esfera judicial en el menor tiempo posible, y llegando a consecuencias jurídicas establecidas en nuestro ordenamiento procesal penal.

La desjudicialización viene a transformar aquel proceso largo y engorroso para simplificarlo en un procedimiento corto y sencillo, y así llegar a concluirlo sin pasar las etapas comunes del proceso penal.

En este sentido la desjudicialización introduce en el proceso penal una innovación que descongestiona el trabajo tribunalicio y le da una salida rápida a las causas que no afectan los intereses sociales y que se consideran de poca importancia, cuando las partes llegan a un acuerdo, comprometiéndose el sindicado a reparar el daño causado a consecuencia del hecho ilícito y de su autorización el juez que controla la investigación.

Jaime Humberto Bautista manifiesta, en relación a la desjudicialización, “Su propósito es solucionar con prontitud aquellos asuntos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el

¹⁷ *Ibíd.*

daño causado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas”

18

“La desjudicialización busca que la justicia no desatienda los asuntos que provocan gran incidencia e impacto social, por atender aquellos que su incidencia es mínima, los cuales deben ser tratados a través de procedimientos sencillos y rápidos”.¹⁹

Con relación a la desjudicialización manifiesta Barrientos Pellecer “Si el hecho delictivo es de poca o ninguna trascendencia social, procede la abstención de la acción penal (criterio de oportunidad, Art. 25 del Código Procesal Penal); transferencia de la acción penal pública al querellante (conversión, Artículo 26 del Código Procesal Penal); la paralización de la acción penal bajo condición y régimen de prueba (suspensión condicional de la persecución penal, Art. 27 del Código Procesal Penal); o la dosificación de la acción penal (procedimiento abreviado, Artículo 464)”.²⁰

El actual ordenamiento procesal penal, para resolver los males que padece la administración de justicia, plantea alternativas diferentes, novedosas, fórmulas innovadoras, métodos nuevos que hacen que la justicia se agilice, se descongestione, se haga eficaz y rápida.

Dejando atrás aquellos métodos caducos que indicaban que atrás del delito viene la pena, el actual ordenamiento procesal penal evita que la persona guarde prisión por

¹⁸ Bautista Cahuec, Jaime Humberto. **Criterio de oportunidad por fraude, error, dolo, simulación o violencia.** Pág. 9.

¹⁹ Barrios, López Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 19.

²⁰ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Orientaciones básicas para la aplicación del Código Procesal Penal.** Pág. 3.



delitos insignificantes y que no han lesionado el interés de la mayoría de la sociedad, evitando asimismo que los centros de detención y de cumplimiento de condena se encuentren abarrotados de personas que han delinquido, pero los delitos cometidos no tienen mayor gravedad, otorgando libertad en un sin número de casos, y velando por el bien de la integración familiar, cuando el daño causado no es de trascendencia y se puede solucionar con llegar a acuerdos entre las partes y el compromiso de reparar el daño causado.

En este sentido es donde interviene la desjudicialización, para evitar seguir un procedimiento largo y costoso por delitos intrascendentes.

La desjudicialización, en la legislación guatemalteca aparece junto al juicio oral y la investigación del Ministerio Público. Lleva implícitos procedimientos específicos de solución rápida mediante la disponibilidad de la acción por parte del Ministerio Público, bajo el control judicial, en hechos delictivos de poca importancia o en los que la sociedad no está interesada en imponer una pena o ésta no hace falta, por cumplirse los fines del derecho procesal penal por otros medios.

La visión del juzgador debe estar guiada por la búsqueda de la solución más justa al problema que se plantea y a resguardar los intereses colectivos, a la vez que protege a la víctima y al propio autor penal a quien, procede la privación de su libertad, lo aísla y más que por castigo, por legítima defensa social y para que reflexione sobre la actitud asumida; pueda ser tratado profesionalmente y adopte una conducta socialmente aceptable.



La desjudicialización conlleva la simplificación del derecho procesal penal, es la tramitación del proceso, pero sin llegar a todas sus fases, es decir, que, a pesar de haberse cometido un delito, el proceso no llevará todos los procedimientos señalados en la ley, resolviéndose en el menor tiempo y descongestionando el trabajo tribunalicio, cuando el delito cometido no sea de trascendencia ni afecte los derechos de la sociedad.

3.2 Casos de desjudicialización

Entre las innovaciones del ordenamiento procesal penal vigente se creó la desjudicialización, la cual está regulada en aspectos que le son beneficiosos para el sindicado, a fin de buscar su regeneración al aplicarle estos mecanismos desjudicializadores y hacer que el proceso sea más sencillo y rápido.

Entre los asuntos a desjudicializarse pueden mencionar los siguientes:

- El criterio de oportunidad;
- La conversión;
- El procedimiento abreviado;
- Suspensión condicional de la persecución penal.

3.2.1 Criterio de oportunidad



El fin principal de la existencia del Ministerio Público es la investigación y acusación cuando se ha cometido delito, la persecución del delincuente y la búsqueda de prueba para llegar a concluir quien o quienes pueden resultar culpables del ilícito investigado (Artículo 5º. del Código Procesal Penal).

En casos que no tienen trascendencia social se le faculta al Ministerio Público para solicitar el criterio de oportunidad, cuando el sindicado se compromete a reparar los daños ocasionados como consecuencia del delito, estando de acuerdo el agraviado y dando su autorización el juez que conoce el caso. López M., manifiesta que “El criterio de oportunidad es la abstención del Ministerio Público para ejercitar la acción penal, cuando el agraviado, si lo hubiere, da su consentimiento y es autorizado por el juzgador que conoce del caso”.²¹

“El criterio de oportunidad faculta al Ministerio Público para que, en los supuestos previstos por la ley, pueda abstenerse de ejercer la acción penal o desistir de la misma si ya fue iniciada. En ambos casos, el órgano representativo del Estado deberá plantear la solicitud ante el juez penal competente”.²²

Manifiesta Barrientos Pellecer “Muchas veces, los derechos de los perjudicados directamente por el delito fueron menospreciados en nombre de una sociedad evidentemente desinteresada en ilícitos de poca trascendencia. Estamos frente a delitos

²¹ López M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Pág. 99.

²² Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Óp. Cit.** Pág. 187.

calificados como de bagatelas, en que la responsabilidad del autor es mínima y ante conductas normalmente encuadradas en la legalidad, que no representan peligrosidad social, donde hay arrepentimiento del sujeto activo del delito y un resarcimiento aceptado por la víctima del daño provocado”.²³

“El Principio de Oportunidad opera como excepción a la regla de legalidad y permite, en algunos casos definidos por la ley, prescindir de la persecución penal pública obligatoria”.²⁴

“Oportunidad significa, en este contexto, la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales”.²⁵

El ordenamiento procesal penal regula el criterio de oportunidad en los Artículos 25 al 25 Quinques. El párrafo primero del Artículo 25 del Código Procesal Penal (Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), estipula que cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y con autorización judicial, podrá abstenerse de la acción penal.

²³ **Ibíd.**

²⁴ Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 100.

²⁵ Bovino, Alberto. **Temas de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 101.



Los casos en que el Ministerio Público puede solicitar el criterio de oportunidad son los siguientes:

- Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión;
- Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
- En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años;
- Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;
- Que el inculcado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposos y la pena resulte inapropiada;
- El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos tributarios, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

El criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5, mencionados anteriormente, no se aplicarán a hechos delictivos cometidos por funcionarios o empleados públicos con motivo o ejercicio de sus cargos.



Los requisitos esenciales para aplicar el criterio de oportunidad en los incisos del artículo 5 mencionados, es necesario (Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal):

- Que el imputado hubiere reparado el daño causado o que exista un acuerdo con el agraviado;
- Que se otorguen las garantías para el cumplimiento de reparación de daños;
- Cuando no hubiere persona agraviada o afectada directamente, el imputado deberá reparar los daños y perjuicios causados a la sociedad en el plazo máximo de un año.

Si el imputado fuere insolvente deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe en períodos de diez a quince horas semanales, durante un lapso de un año, en el que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal le señale.

Entre las reglas o abstenciones que el tribunal puede imponer están las siguientes:

- Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez;
- La prohibición de visitar determinados lugares o personas;
- Abstenerse del uso de estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;



- Realizar trabajos de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
- Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario;
- Prohibición de portación de arma de fuego;
- Prohibición de salir del país;
- Prohibición de conducir vehículos automotores; y,
- Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

3.2.2 Conversión

“La conversión es la facultad que se confiere al Ministerio Público, a pedido del agraviado, para transformar en privada una acción derivada de hechos delictivos que producen un bajo impacto social, o en los que puede considerarse que el pago de los daños y perjuicios es suficiente. El propósito esencial es hacer del agraviado el protagonista real de la acción que se encamina a la restauración del orden social afectado. La transformación puede producirse por la duda del agraviado con respecto a que la fiscalía asuma con el empeño deseado la persecución de un delito en el que el principal perjudicado es él”.

El Artículo 26 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala) estipula que las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme el procedimiento especial previsto (procedimiento de acción privada, regulado en los

Artículos del 474 al 483 del Código Procesal Penal), y siempre que no produzcan impacto social, en los casos siguientes:

- Cuando se trate de los casos previstos para prescindir de la persecución penal, conforme el criterio de oportunidad.
- En cualquier delito que requiera de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.
- En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en un mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno hubiere asumido el ejercicio de la acción penal.

Manifiesta Barrientos Pellecer "Por regla general, la conversión de la acción obliga la utilización del procedimiento específico que se señala para los delitos de acción privada, y que de conformidad con el Artículo 474 del Código Procesal Penal, implica plantear la querella directamente ante el tribunal de sentencia competente, quien prepara y conduce el debate".²⁶

En conclusión, la conversión es la transformación de un delito de acción pública en delito de acción privada, a solicitud del agraviado, cuando el hecho delictivo no produce

²⁶ Barrientos Pellecer. **Óp. Cit.** Pág. 193.



impacto social y se considera que es suficiente el resarcimiento del daño causado y que medie la autorización del fiscal del Ministerio Público.

3.2.3 Procedimiento abreviado

Como su nombre lo indica es la abreviación del procedimiento, siendo esta una desjudicialización, evitándose el procedimiento preparatorio, intermedio y debate, a cambio de que el sindicado admita el hecho delictivo, tenga el acuerdo del sindicado y su defensor y la pena no sea mayor de cinco años.

3.2.4 Suspensión condicional de la persecución penal

En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión y en los delitos culposos, el Ministerio Público podrá proponer la suspensión de la persecución penal si a su criterio el imputado no revela peligrosidad y si concurren los requisitos del Artículos 72 del Código Penal (Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala), en lo que fuere aplicable.

Para los efectos antes señalados, no se tomará en cuenta el aumento de los límites a que se refiere el Artículo 66 del Código Penal (Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala). El pedido contendrá:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado.

- El hecho punible atribuido.
- Los preceptos penales aplicables.
- Las instrucciones o imposiciones que requiere.

El juez de primera instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifestare conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizar la obligación, de repararlo, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza.

La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.

Se extingue la acción penal cuando se ha cumplido con la pena, y el ente investigador no tiene porqué continuar la investigación o el encausamiento del imputado. El Artículo 101 del Código Penal, estipula que la extinción de la responsabilidad penal puede ser:

- Por muerte del procesado o condenado;
- Por amnistía;
- Por perdón del ofendido en los casos en que la ley lo permita expresamente;



- Por prescripción;
- Por cumplimiento de la pena.

Por su parte el Artículo 102 del mismo cuerpo legal, establece que “Se extingue la pena:

1. Por su cumplimiento; 2º. Por muerte del preso; 3º. Por amnistía; 4º. Por indulto; 5º.

Por perdón del ofendido, en los casos señalados por la ley; 6º. Por prescripción”.



CAPÍTULO IV

4 El derecho a un proceso penal justo

Los fines del proceso penal deben delimitarse tomando en cuenta la actuación del *ius puniendi*, declaración y restablecimiento del derecho a la libertad, protección del derecho a la tutela de la víctima, e incluso la obtención de la propia reinserción del imputado.

En tal sentido, existen condiciones para determinar los principios que han de informar todo proceso penal orientado hacia la consolidación de tales derechos fundamentales y de observar, en qué medida el ordenamiento procesal se adecua o no al cumplimiento de aquellas finalidades.

Puede decirse que el eje de todo proceso penal ha de alcanzar un ponderado equilibrio entre la necesidad de cohonestar y afianzar el derecho del imputado a la presunción de inocencia y a un proceso penal justo con el también derecho de todas las partes a un proceso penal eficaz, rápido o sin dilaciones indebidas.

“El proceso penal, en primer lugar, ha de ser respetuoso con todas las garantías del derecho al proceso debido, el derecho al juez legal, al sistema acusatorio, los principios de contradicción y de igualdad y de libre valoración de la prueba, la mayoría de las cuales fueron instauradas por el movimiento liberal e impulsadas con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial como reacción frente al horror cometido por la implantación de

los Estados totalitarios y como consecuencia de la suscripción por los distintos Estados europeos de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

De este modo, desde dicha fecha y hasta finales de la década 1970-1980 se observa en Europa todo un movimiento de reforma tendente a incrementar el derecho de defensa dentro de la instrucción y a potenciar el principio acusatorio principalmente por la vía de conferir al Ministerio Público la dirección de la investigación.

Dicho movimiento culmina con la promulgación de los nuevos Códigos Procesales Penales portugués de 1987 e italiano de 1988, mismos que han acabado por convertir también al Ministerio Público en el dueño de la investigación, reservando el papel del juez de instrucción a su estricta misión de protección de los derechos fundamentales”.²⁷

4.1 Un debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo de conformidad con el cual toda persona tiene el derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser escuchado; para posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez.

Es una garantía y un derecho fundamental amparado por la Constitución Política del Estado que ha sido difundido, pero no desarrollado en su real dimensión.

²⁷ Gimeno Sendra Vicente, Víctor Moreno Catena y Valentín Cortés Domingo, **Derecho procesal penal**. pág.45.



Doctrinariamente es considerado dentro del derecho fundamental para la tutela judicial efectiva y también se desarrolla como una institución instrumental. Se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales en el tema relacionado con las notificaciones y en lo que respecta al tema de los medios probatorios.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 señala: "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido". Es a través de este presupuesto legal, como la Constitución consagra el derecho al debido proceso.

El debido proceso no se encuentra sistematizado dentro de la teoría del derecho procesal, del derecho judicial, sino que de forma más concreta al rubro de la ciencia procesal que con el desarrollo histórico y científico de la teoría general del proceso se ha positivizado en el texto normativo de la Constitución, de diversos principios y postulados esencialmente procesales y sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo y eficaz.

El principio anotado procura el bien de las personas y el de la sociedad en su conjunto. En el mismo las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso y la sociedad busca que el proceso sea llevado de la forma más adecuada para la satisfacción de las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.



El debido proceso que se ampara con la tutela se encuentra ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo y para ello es necesario el respeto a los derechos fundamentales, lo cual implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos.

4.1.1 Breve reseña

Actualmente el debido proceso es tomado en consideración como una de las conquistas de mayor importancia que ha logrado la lucha por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

“Los antecedentes de la garantía del debido proceso se remontan a la Carta Magna de 1215, en la que el rey Juan Sin Tierra, en donde se disponía que ningún hombre libre podría ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino que en virtud del juicio.”.²⁸

De la lectura de la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, se aprecia que el debido proceso se consagra incluso para la protección de la persona humana antes de iniciado el proceso judicial propiamente dicho, presentándose la detención y la prisión como excepciones a la libertad, las mismas que se concretizan previo juicio.

“Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por

²⁸ Ticona Postigo, Víctor. **El debido proceso**. Pág. 14.



medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la razonabilidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requieren al legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución que haya en la forma arbitraria dentro de un marco de razonabilidad." ²⁹

El proceso penal es el reflejo de la realidad de un país, es un conocer de justos e infractores, es el origen de efectos dolorosos; pues es allí donde se puede establecer la fase negativa de la sociedad.

En todas las constituciones políticas, las leyes deben ser reconocidas por todos y su desconocimiento no es excusa para delinquir. La publicidad formal de los contenidos constitucionales y de las leyes y su promulgación crean una ficción jurídica del conocimiento de sus textos, pero en la realidad la mayoría de la población desconoce sus deberes y derechos legales.

La garantía del debido proceso se encuentra incorporada de manera más o menos explícita a la mayoría de las constituciones del mundo, para que toda persona cuente con el recurso relacionado de que ante los tribunales competentes pueda ser amparada contra los actos que violen sus derechos fundamentales.

4.1.2 Definición

²⁹ Olivera Vanini, Jorge. **Fundamentos del debido proceso.** Pág. 8.

A continuación, se dan a conocer diversas definiciones del debido proceso, siendo las mismas:

“El debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativos o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.”.³⁰

La cita anterior indica la definición del debido proceso o proceso justo, el cual consiste en el conjunto de las garantías cuya finalidad es el aseguramiento a quienes tienen interés de la cumplida y recta decisión relacionada con sus derechos.

Se define de la siguiente forma: “El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.”.³¹

De la definición anotada se establece que el debido proceso es constitutivo de una garantía necesaria para los actos en los cuales sean impuestas sanciones y castigos. Además, es constitutiva de un límite al abuso del poder de sancionar.

³⁰ Esparza Leibar, José María. **El principio del debido proceso**. Pág. 20.

³¹ Olivera. **Óp. Cit.** Pág. 10.

“El debido proceso es el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.”.³²

La cita anterior define al debido proceso indicando que el mismo abarca un conjunto de principios como lo son el de legalidad, juez natural, favorabilidad en materia penal, presunción de inocencia y derecho de defensa.

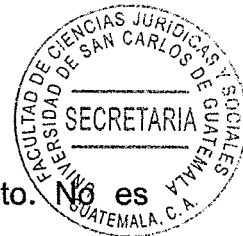
Es definido de la siguiente manera: “El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.”.³³

La definición antes anotada señala la importancia de garantizar la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico y por ello la ciudadanía sin distinción alguna, debe gozar del máximo de garantías jurídicas en lo relacionado con las actuaciones administrativas y legales encaminadas a la observancia del debido proceso.

4.1.3 Importancia

³² Chichizola, Mario. **El debido proceso como garantía constitucional**. Pág. 26.

³³ **Ibid.** Pág. 28.



La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento justo, para lo cual es necesario respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba y lo más importante el derecho mismo.

La necesidad de enfocar el derecho desde un punto de vista tridimensional se extiende a todo fenómeno jurídico y en el caso del debido proceso consiste en el conjunto de garantías que se encuentran señaladas en la Constitución Política de la República, como parámetro para la existencia de un proceso válido y eficaz.

El debido proceso es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías, principios procesales y derechos procesales que tienen las partes dentro del proceso.

El cumplimiento del mismo asegura la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Dichas garantías, principios procesales y derechos son números apertus, teniendo como parámetro a la valoración jurídica de la justicia y de la divinidad humana, o sea, el ser humano como centro de la sociedad y su convivencia dentro de un Estado de derecho basado en una democracia sustancial como presupuesto necesario para el desarrollo del debido proceso.

“El debido proceso aparece en Inglaterra en 1215, como una garantía de las personas para ser sancionadas y para la existencia de un juicio previo. En 1580, en América



Latina se sufrió la conquista por parte de los españoles y con ello se produjo una ola de violación a los derechos fundamentales procesos sin garantía.”.³⁴

Actualmente existen diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos sin ningún reparo, siendo por ello de importancia la democracia de un país para que se cumpla de forma efectiva el debido proceso y además de base fáctica para su conceptualización, ello con respecto a la democracia y como aspiración de la sociedad.

En el debido proceso las reglas y los principios se resumen en el concepto de norma. Tanto las reglas como los principios señalan lo que debe ser, ambos pueden formularse con la ayuda de las expresiones deónticas básicas del mandato, de la permisión y prohibición.

Es de importancia anotar que este derecho es aplicable a todo tipo de proceso público o privado y por ende forma parte de la teoría general del proceso.

El caso de los elementos del debido proceso es fundamental, ya que a través de los mismos se permite alcanzar la finalidad de establecer los intereses de los justiciables, pues de nada serviría acceder al órgano jurisdiccional, si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión, no reúne los supuestos necesarios para la satisfacción de la tutela jurisdiccional efectiva.

³⁴ Quiroga León, Aníbal. **El debido proceso legal y el sistema interamericano de protección de derechos humanos**. Pág. 25.



4.1.4 Derecho al debido proceso

Dentro de un Estado de derecho, toda sentencia judicial tiene que encontrarse fundamentada en un proceso previo y legalmente tramitado. Además, quedan prohibidas, por ende, las sentencias dictadas en un proceso previo. Ello es de importancia para el ámbito penal y procesal penal. La exigencia de legalidad del proceso también consiste en una garantía de que el juez tiene que seguir un determinado esquema de juicio, sin poder llevar a cabo otro tipo de trámites que no se encuentren establecidos legalmente, con los cuales pudiera crear un juicio no basado en lineamientos basados en ley.

4.1.5 Garantía del debido proceso

“La institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución Francesa, en contra de los jueces que aplicaban no la justicia más estricta, sino la voluntad del rey. En ese sentido, dentro del moderno Estado de derecho, se entiende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia.”.

Pero, ello no es coincidente con las actuales condiciones del mundo. Es notorio que los jueces tienden a juzgar con bastante benevolencia a aquellas personas que se encuentran mejor contactadas socialmente, debido a que la promoción de sus cargos hacia judicaturas superiores se encuentra bajo la dependencia de esos contactos sociales.

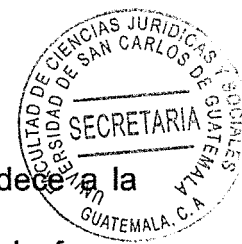
Por otro lado, no siempre las partes se encuentran en equivalencia de condiciones, debido a que el litigante con mayores recursos tiene la oportunidad de contratar mejores abogados, mientras que los litigantes de menores recursos dependen en la mayoría de ocasiones de defensores de oficio ofrecidos por el Estado.

Asimismo, el acceso del ciudadano común a la justicia se encuentra dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera sus propias condiciones, lleno de términos incomprensibles, quien por lo general no entiende claramente lo que sucede dentro del proceso. Todo ello atenta contra el proceso, pero hasta la fecha, no se ha logrado encontrar una solución que sea satisfactoria que las resuelva por completo.

4.2 Antecedentes de la celeridad procesal

Alcalá Zamora y Castillo, expone que “los principios que rigen el proceso penal son muy contradictorios y su combinación da lugar a diferentes sistemas de enjuiciamiento; así en cuanto al ejercicio de la acción penal se contraponen el principio de oficialidad y el dispositivo, según el dominio que se tenga en el proceso y sobre las aportaciones de prueba chocan los principios dispositivos e inquisitivos, según sea la forma de percepción y aportación de los medios de comprobación, el proceso enfrenta a los principios de oralidad y escritura.”.³⁵

³⁵ Estudios de teoría general e historia del proceso. Pág. 65.



Considero que la contraposición de tales principios en nuestro sistema obedece a la naturaleza mixta del proceso, las influencias que en este sistema ejercen la forma inquisitoria y acusatoria generan un proceso mixto con caracteres de ambos.

Los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contienen el Código Procesal Penal vigente, impulsan el incumplimiento en las actuaciones procesales de dicho principio, toda vez que no permiten agilizar el trabajo, no buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo en su desarrollo y como consecuencia, su aplicación en los tribunales de justicia provoca un trámite lento y formalista, lo que a su vez genera en la población aún más desconfianza hacia el sector justicia.

El principio de celeridad procesal consiste primordialmente, en que el proceso penal debe de ser lo más rápido posible, debiendo respetar todos los plazos ya establecidos en la ley, como sería por ejemplo que la prisión provisional no puede exceder de tres meses; que el período de investigación por parte del Ministerio Público debe de ser de un máximo de seis meses cuando al sindicado se le haya beneficiado con una medida sustitutiva de la prisión preventiva; en la fase intermedia, se deben de realizar las notificaciones en el plazo legal para que las partes comparezcan a las mismas; en la fase previa del debate se deberían unificar las audiencias para excepciones y plantear recusaciones, así como para que se individualicen los medios de prueba que señalen los hechos sobre los que se van a examinar en el debate.



Finalmente, en un plazo más reducido o en su caso se cumpla con el establecido dentro de los quince días siguientes de ofrecida la prueba se lleve a cabo el debate oral y público, ya que este plazo en la realidad casi nunca se cumple por parte de los tribunales de sentencia.

En nuestro actual proceso penal no son taxativos los principios que lo rigen, ya que se da la existencia de algunos principios, que para otros no son más que una simple continuidad lógica del proceso, por ello son diversas las clasificaciones que se hacen al respecto.

4.3 La importancia de la desjudicialización para un debido proceso

En la actualidad por la alta criminalidad que se vive en la sociedad, la desjudicialización viene a hacer un alivio para descargar a los Tribunales de Justicia, toda vez que al aplicar cualquiera de los beneficios desjudicializadores, ya no se continúa con la etapa del debate, concluyendo así la etapa intermedia.

Las medidas desjudicializadoras únicamente se pueden otorgar en aquellos delitos que no son de impacto social tal y como lo señala la ley. Se requiere para su aplicación la anuencia del Ministerio Público, la parte agraviada si en caso estuviere individualizada y la autorización judicial, obviamente el acusado y su Abogado Defensor estarán de acuerdo en la aplicación de la medida desjudicializadora.

La posibilidad de resolver conflictos que han sido calificados como delitos, a través de vías alternativas a la pena, rompe con el esquema tradicional del sistema de justicia guatemalteco, basado fundamentalmente en respuestas retributivas más que



reparadoras. Esta innovación responde al modelo político criminal, tanto de la Constitución como de los Acuerdos de Paz, en los cuales expresamente se establece la necesidad de promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Al poderse despachar de manera más rápida los miles de expedientes sobre hechos de escasa incidencia social, y recaer éstos, en su mayoría, en la competencia de los Juzgados de Paz o resolverse en la fase de instrucción o intermedia por los Jueces de Primera Instancia, el Ministerio Público podrá dedicar tiempo y esfuerzos a la persecución de hechos criminales; en consecuencia, para este tipo de delitos.

La desjudicialización es un medio legal utilizado por los sujetos procesales con la finalidad de que se resuelva prontamente la situación jurídica del imputado logrando con ello que el Juez Contralor dicte la resolución correspondiente, concluyendo así el proceso de una manera distinta a la sentencia que emite un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, al conocer el hecho sometido a juicio oral y público.

De los delitos a los que la ley penal adjetiva permite aplicar alguna medida desjudicializadora están los siguientes: Lesiones leves; Lesiones culposas; Allanamiento; Encubrimiento propio; Encubrimiento impropio.

Para que el juzgador acceda a la aplicación de alguna de las medidas desjudicializadoras, a favor del imputado, la ley penal adjetiva establece lo siguiente: Que el acusado haya resarcido el daño ocasionado por la comisión del delito, en los delitos de acción pública dependientes de instancia particular como requisito sine qua

non se necesita la anuencia de la víctima, que el hecho delictivo cometido no haya provocado una afectación grave a la sociedad y que la pena de prisión no supere los cinco años.

La finalidad de hacer uso de los mecanismos alternativos es agilizar la tramitación de aquellos delitos de poca trascendencia, es decir de bagatela, toda vez que no causan impacto en la sociedad, por lo tanto, el interés público o la seguridad ciudadana no se encuentran gravemente afectados, permitiendo con ello que el Ministerio Público dedique más tiempo y empeño en la investigación de los delitos de mayor trascendencia que ponen en peligro a la ciudadanía guatemalteca.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La ciencia del Derecho Penal ha sido estudiada en muchas ocasiones por diversos jurisconsultos quienes, en varias ocasiones, han creado verdaderos tratados magistrales que aún hoy sirven de fuente de consulta tanto para estudiantes de derecho como para jueces y magistrados, siendo tan basta esta rama de las ciencias jurídicas que no alcanzan varios tomos para agotar la misma; y peor aún, si se toma en cuenta que el derecho, en general, constantemente se actualiza

El proceso penal, es el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radica su importancia en que es la expresión de la facultad punitiva del Estado que se constituye en defensa de la sociedad, tratando de restituir el daño moral



o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la nación.

La desjudicialización es la institución procesal que permite la selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos asuntos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger el derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas y rápidas.

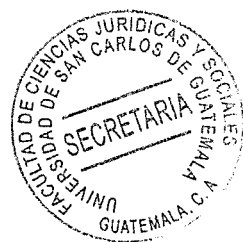
El Código Procesal Penal es un innegable instrumento jurídico que se inscribe en la línea democratizadora del país, por lo que resulta necesario establecer sus límites y explicar cómo se expresa ese principio democrático en la legislación que regula el procedimiento penal guatemalteco.

Puede decirse que el eje de todo proceso penal ha de alcanzar un ponderado equilibrio entre la necesidad de cohonestar y afianzar el derecho del imputado a la presunción de inocencia y a un proceso penal justo con el también derecho de todas las partes a un proceso penal eficaz, rápido o sin dilaciones indebidas.

De lo anterior, se concluye que ningún acto puede afectar la seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º, de la Constitución Política de la República la cual consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un estado de derecho, hacia el



ordenamiento jurídico, es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.





BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado Velloso, Adolfo. **Colección de temas procesales conflictivos. I. El debido proceso.** Perú: Escuela de Altos Estudios Jurídicos (EGACAL). 2009
- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho constitucional, derechos humanos.** Escuela de Estudios Judiciales, Módulo I, Guatemala, 1999.
- Alvarado Velloso, Adolfo. **Garantismo procesal contra actuación judicial de oficio.** España: Editorial Tirant Lo Blanch. 2005
- BARRIENTOS, PELLECCER, César. **“Derecho procesal penal guatemalteco”.** Magna terra. Editores, Guatemala, 1995.
- BINDER, Alberto. **Funciones y disfunciones del Ministerio Público.** Guatemala: Ed. Instituto, 1997.
- CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 3ª. ed. México: Ed. Heliasta, 1998.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Edición actualizada, Corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. España: Editorial Heliasta. 1996
- CABANELLAS, Guillermo. **“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”.** Editorial Heliasta. 28ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 2003
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Comentarios explicaciones e interpretación jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala.** Editorial Impresiones Gráficas de Guatemala, Guatemala, 2002.
- CEREZO MIR, José. **Curso de derecho penal español. Parte general,** Quinta Edición, España, s-f.
- COBO DEL ROSAL, M. y Boix Reig, J. **Garantías constitucionales del derecho sancionador,** en T. I, Derecho Penal y Constitución
- Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal. Tomo I (Parte general) Volumen primero.** España: Bosch, Casa Editorial, S.A. 18ª. Edición. 1980
- CHICHIZOLA, Mario. **El debido proceso como garantía constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1990.



DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. Et. Al. **Derecho penal guatemalteco**. Editorial Llerena, S.A. Guatemala, 1998.

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial**. Guatemala: F&G Editores. 11ª. Edición. 1999

ESPARZA LEIBAR, José María. **El principio del debido proceso**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1995.

FENECH, Miguel. **“Derecho Procesal Penal”**. Volumen primero. Tercera edición. Editorial-Labor, S.A. Barcelona, 1960.

Figueroa Sarti, Raúl. **Código Procesal Penal concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer**. Guatemala: F&G Editores. 13ª. Edición. 2011

Florián, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. España: Bosch, Casa Editorial, S.A. 1934

Florián, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. España: Bosch, Casa Editorial, S.A. 1934

Fontán Balestra, Carlos. **Derecho Penal. Introducción y parte general**. Argentina: Ediciones Arayú. 2ª. Edición. 1953

García Ramírez, Sergio. **Derecho Penal**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. 1990

GIMENO SENDRA, Vicente y otros **Derecho procesal penal**. Madrid España. 3ª. ed.; Ed. Colex, 1999,

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Centro Editorial Vile, 1991.

LOCÓN RIVERA, Arsenio. **Análisis crítico de las garantías constitucionales en el proceso penal guatemalteco**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), 1988.

Mezger, Edmund. **Derecho Penal**. Parte general. México: Cárdenas Editor y Distribuidor. 2ª. Edición. 1990

MUÑOZ CONDE, Francisco. García Aran Mercedes. **Derecho penal parte general**. 3ra. Edición, 1998.



OLIVERA VANINI, Jorge. **Fundamentos del debido proceso**. Valencia, España: Ariel, 1987.

Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1986

OSSORIO, Manuel **"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales"**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2004

PAR, José Mynor. **"El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco."** Tomo I. Editorial, Heliaca, Guatemala, 1997.

PRADO, Gerardo **"Derecho Constitucional"**. Editorial Estudiantil Fenix. Guatemala. 2003.

Poroj Subujuy, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco. Generalidades, etapa preparatoria, etapa intermedia y la vía recursiva**. Guatemala: [s.d.e]. 2007

Puig Peña, Federico. **Derecho Penal. Tomo I. Parte General. Volumen primero**. España: Ediciones Desco. 5ª. Edición. 1960

QUIROGA LEÓN, Aníbal. **El debido proceso legal y el sistema interamericano de protección de derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Reus, 1989.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Ed. 21ª. Madrid, España: 21ª, 1992.

TICONA POSTIGO, Víctor. **El debido proceso**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rodhas, 1999.

Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal**. Guatemala: [s.d.e]. 2ª. Edición. 2007

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Código Procesal Penal Procesal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de

Guatemala y sus reformas.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.